

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2022 (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO**

**G L O S A R I O**

- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral.  
**CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.  
**COTSP:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.  
**DOF:** Diario Oficial de la Federación.  
**INE:** Instituto Nacional Electoral.  
**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.  
**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
**OPL:** Organismos Públicos Locales.  
**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
**RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.  
**SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.  
**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.  
**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la

denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* y el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”*.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones mediante acuerdos del **CG** INE/CG336/2017, INE/CG392/2017, INE/CG32/2019, INE/CG163/2020 e INE/CG252/2020.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- VI. El 16 de abril de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO NÚMERO INE/JGE45/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS”*.

- VII.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la **JGE** mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El grupo INE-C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la **JGE** o del **CG**, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
- b) El grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- VIII.** El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- IX.** El 25 de marzo de 2021, se aprobó en sesión ordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG322/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SIJE 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”*.
- X.** El 20 de agosto de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria de la **CCOE**, el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2022 (SIJE), QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”*.

- XI.** El 1 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG1494/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*.
- XII.** El 28 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria de la **COTSP**, el Plan de Trabajo de dicha Comisión, la cual tendrá como objetivo principal dar seguimiento a las actividades que se llevarán a cabo para las elecciones locales en curso, cuya jornada comicial tendrá lugar el 5 de junio de 2022, entre las que se encuentra, de conformidad con el numeral 7 del Calendario de Actividades, la presentación de este Acuerdo ante dicha instancia colegiada.

## **CONSIDERANDO**

### **Fundamentación**

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los **OPL**.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2

de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** y de los **OPL** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

5. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM** y; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM** y; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
8. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
9. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada Estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
10. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIFE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIFE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
12. Que el artículo 35 de la **LGIFE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIFE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIFE**, establece que le corresponde al Secretario o Secretaria del **CG**, dar cuenta a dicho órgano

con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.

15. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.
16. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.
17. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
18. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
19. Que el artículo 119, numeral 1, de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIPE**.

20. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2, del artículo 225, así como el numeral 1, del artículo 208 de la **LGIPE**.
21. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
22. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
23. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.
24. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.



25. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.
26. Que el artículo 316, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que el **INE** diseñará, instalará y operará el **SIJE** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los Consejos Locales y distritales del **INE** y a los **OPL**, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el **INE** establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el **CG**, a propuesta de la **DEOE**, a más tardar, en el mes de marzo del año de la jornada electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión competente o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.
27. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e, incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

28. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
29. Que el artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio Reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la **UTSI**.
30. Que el artículo 321, numeral 1 del **RE**, señala que la herramienta informática que desarrolle el **INE**, debe garantizar que la información sea proporcionada al **OPL** y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.
31. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
32. Que el artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.
33. Que el 6 de abril de 2022, en sesión ordinaria, la **COTSP** aprobó por unanimidad el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

## Motivación

34. En la primera semana de septiembre de 2021 dio inicio el Proceso Electoral 2021-2022, en la que se llevará a cabo la elección de gobernadoras y gobernadores de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como de diputaciones locales en el Estado de Quintana Roo y de Ayuntamientos en el Estado de Durango.
35. En virtud que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observación electoral e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 5 de junio de 2022.
36. Para efectos de lo anterior, se autoriza a los Consejos Generales de los **OPL**, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarios: a las y los Consejeros Electorales, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización electoral. Para los consejos, Distritos y/o municipales que integran los **OPL**: se enviará una cuenta genérica que permitirá un acceso simultáneo al sistema informático. Dichos accesos estarán disponibles previo a la realización de los simulacros y se les enviarán a través de la **UTVOPL**.
37. En el Programa de Operación del **SIJE** 2022, se establecen los procedimientos para recopilar la información, así como los mecanismos de captura y transmisión de ésta en campo; identifica los requerimientos para la construcción y operación del sistema informático, en materia de recursos humanos, materiales y financieros; así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en su logística; mientras que la herramienta informática proporciona a través de reportes, la información relativa al desarrollo de la jornada comicial.
38. Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, para brindar información

permanente y oportuna sobre la jornada comicial del próximo domingo 5 de junio de 2022, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

39. En el “Análisis para determinar las metas del SIJE 2022”, el cual se incluye al presente Acuerdo como Anexo 1, se realizó un estudio sobre las variables que han influido en mayor o menor medida en el reporte de información al **SIJE** y, por ende, en la consecución de las metas que se han establecido en los Procesos Electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con el fin de identificar su grado de impacto.

**SIJE: escenario de metas 2022 del porcentaje promedio de casillas reportadas a las 11:00 horas y 12:00 (horario del centro), por Entidad Federativa.**

Entidad federativa	Pronóstico % casillas reportadas		Escenario deseable % casillas reportadas <sup>a</sup>		Escenario realizable % casillas reportadas <sup>a</sup>	
	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas	12:00 horas
<b>Nacional</b>	<b>73.7</b>	<b>85.8</b>	<b>70.0 al 75.0</b>	<b>80.0 al 85.0</b>	<b>65.0 al 70.0</b>	<b>75.0 al 80.0</b>
Aguascalientes	92.0	96.6	85.0 al 90.0	90.0 al 95.0	80.0 al 85.0	85.0 al 90.0
Durango	85.9	93.8	80.0 al 85.0	90.0 al 95.0	75.0 al 80.0	80.0 al 85.0
Hidalgo	91.8	97.2	85.0 al 90.0	90.0 al 95.0	80.0 al 85.0	85.0 al 90.0
Oaxaca	66.1	80.7	60.0 al 65.0	75.0 al 80.0	55.0 al 60.0	70.0 al 75.0
Quintana Roo	68.7	78.9	65.0 al 70.0	75.0 al 80.0	60.0 al 65.0	70.0 al 75.0
Tamaulipas	83.2	90.2	80.0 al 85.0	85.0 al 90.0	75.0 al 80.0	80.0 al 85.0

<sup>a</sup> el resultado del cálculo de cada variable se muestra con redondeo al próximo quinto más cercano con el propósito de simplificar el manejo de las metas.

Fuente: elaborado por la DPS de la DEOE, con la información de la base de datos del SIJE 2015, 2018 y 2021, al cierre del sistema.

40. Con la información obtenida del Análisis, se obtuvieron dos escenarios: deseable y realizable, con metas de reporte de casillas al corte de las 11:00 horas y las 12:00 horas (horario del centro), con el fin de medir los resultados esperados para el Proceso Electoral 2021-2022 a nivel nacional.
41. Del Análisis en comentario, se desprende que, desde los Procesos Electorales Locales 2019-2020, se introdujo un cambio en la forma de transmitir la información del primer reporte que realizan las y los capacitadores asistentes electorales en la jornada electoral, por medio de la aplicación informática del **SIJE** (*App SIJE*), consistente en reportar en un primer término, la hora de instalación de las casillas y, en un segundo momento (dentro de la primera visita), la integración de la mesa directiva de casilla. La combinación del ajuste al primer reporte de información, con el uso de la *App SIJE*, contribuyó en incrementar la oportunidad de la información, lo que permitió incrementar en promedio ocho puntos porcentuales para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

42. No obstante que la DEOE considera la conveniencia de optar por el escenario realizable, resulta necesario incrementar la exigencia institucional en la oportunidad de la información que se recibe a través del **SIJE**, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas, así como de la información que en ellas se genera durante el desarrollo de la jornada electoral del domingo 5 de junio de 2022, por lo que se proponen los porcentajes del escenario deseable, del Análisis señalado.
43. Por lo expuesto, para la jornada comicial del 5 de junio de 2022, se opta por los porcentajes señalados en las metas del escenario deseable del Análisis en comento, para el reporte de la instalación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales, y se ponen a consideración las metas para el **SIJE** 2022, que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes mencionados, el **CG** del **INE** emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan las metas a nivel estatal para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del **SIJE** que operará en la jornada electoral del domingo 5 de junio de 2022, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 70 al 75 por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas (horario del centro).
- Reportar entre el 80 al 85 por ciento, a más tardar, a las 12:00 horas (horario del centro).

**SEGUNDO.** Las metas establecidas serán vigentes para el Proceso Electoral 2021-2022 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la **DEOE**, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los Consejos Locales y Distritales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la **UTSI** y a la **DEOE** a generar y gestionar los accesos correspondientes para que las y los funcionarios de los **OPL** en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, señalados en el Considerando 36, cuenten con acceso al **SIJE** previo a la realización de los simulacros, asimismo, el envío de los permisos será remitido a través de la **UTVOPL**.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el **CG**.

**SEXTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el **DOF**, en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**